



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1360-2025-UNSAAC

26 SEP 2025

Cusco,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el Expediente No. 813527, por el cual con Oficio N.º 1256 -2025-URH/DIGA-UNSAAC, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, comunica que la Mgtr. Hilda Laura Jara Baca, identificada con DNI N° 23982729, docente ordinario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita rotación a plaza docente del Departamento Académico de Educación, Sede Central, por unidad familiar y atención de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, *"Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes."*, precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, a través del expediente del Visto, la Unidad de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la autoridad universitaria, la solicitud de la docente ordinario, Mgtr. Hilda Laura Jara Baca, sobre rotación como docente de la Escuela Profesional de Educación Filial – Espinar de la Facultad de Educación, a otra plaza de su misma categoría y régimen existente en la sede central de Cusco del mismo departamento académico, por unidad familiar y atención de familiar directo que requirente de su atención; para este fin argumenta que, es madre de dos niñas menores de edad, una de 12 años y otra de 17 años. Ambas cursando estudios en esta ciudad y que requieren, obviamente de su atención, en tanto no solo es responsabilidad del padre y respecto a quién debe también ser copartícipe de la unidad familiar, añadiendo que su señora madre, debe contar con especial cuidado y atención, por cuanto se trata de persona adulta mayor de 86 años de edad; así también, la lejanía del servicio docente que viene ejerciendo en la sede Espinar, afectan su situación personal familiar y la de su familia, siendo que la Unidad de Bienestar, podrá comprobar la situación familiar por la que está pasando; por otro lado ampara su petición en el artículo 4° y 55° de la Constitución Política del Perú, el inciso 3 del artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, incorporado al ordenamiento peruano por Resolución Legislativa N° 13282, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), vigente en el ordenamiento nacional desde 1978, los artículos 1° y 2° del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, adoptado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 24508, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, por tanto debe aplicarse supletoriamente las normas de desplazamiento de este norma legal al caso de los docentes universitarios; por todo lo expresado, pide que su solicitud sea atendida;

Que, a través del INFORME ESCALAFONARIO N° 789-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), la Subunidad de Escalafón y Pensiones, comunica que la situación actual de la Mgtr. Hilda Laura Jara Baca es de docente ordinaria en la categoría Profesora Auxiliar, en el régimen a Tiempo Completo, en la Escuela Profesional de Educación Filial – Espinar de la Facultad de Educación; es así que, según RESOLUCIÓN CU-406-2021-UNSAAC, de fecha

08 de diciembre de 2021, precisada con RESOLUCIÓN Nro. CU-095-2022-UNSAAC, de fecha 06 de mayo de 2022, es nombrada como docente ordinario a partir del 02 de mayo de 2022, estando vigente su nombramiento a la fecha; además indica que inicio su relación laboral con la UNSAAC como docente contratada, tal como se describe en el siguiente cuadro:

N°	N° Resolución	Fecha Resolución	Semestre Académico	Cat. y Reg.	Fecha Inicio	Fecha Fin	Modalidad de Contrato
1	CU-245-2020-UNSAAC	16/07/2020	2020-II	DC-B1	16/07/2020	Conclusión S. A. 2020-II	Concurso público
2	CU-179-2021-UNSAAC y CU-211-2021-UNSAAC	04/06/2021 01/07/2021	2021-I	DC-B1	31/05/2021	Conclusión S. A. 2021-I	Renovación de contrato concurso público
3	CU-370-2021-UNSAAC	11/11/2021	2021-II	DC-B1	18/10/2021	Conclusión S. A. 2021-II	Renovación de contrata concurso público

Que, por medio del OFICIO Nro. 202-EPE-FE-UNSAAC/2025, el director de la Escuela Profesional de Educación Filial – Espinar, manifiesta que de acuerdo con la Resolución N.º R-393-2025-UNSAAC, de fecha 28 de marzo de 2025, la Directiva N.º 02-2025-UM/OPP-UNSAAC y demás normativas vigentes referidas a las funciones y competencias del Director de Escuela, se establece de manera expresa que el movimiento o desplazamiento del personal docente no es competencia del Director de Escuela, especialmente en los casos en que dicho traslado implique el cambio de sede hacia la ciudad del Cusco, motivo por el cual, convoque a una Junta de los Docentes Nombrados de esta escuela profesional, para el día 19 de junio de 2025, con la finalidad de recoger las opiniones y tomar un acuerdo sobre la petición realizada por la docente ordinario, Mgtr. Hilda Laura Jara Baca; así se desprende del Acta de Reunión Extraordinaria que para este efecto se levantó, que la solicitante, presento El documento nacional de identidad de sus dos menores hijas, el Informe Psicológico de la menor de sus hijas, suscrito por la psicóloga Mayra V. García Pérez con registro C.Ps.P. N°17281, el documento nacional de identidad de su señora madre y la imagen de cita pendiente en EsSalud de esta última; para luego los presentes, Mgtr. Delio Merma Saico, Mgtr. Pepe Quispe Ccama, Magister Libia Castillo Anchari y Dr. Wilbert Huamán Paccaya, emitir su opinión favorable a la solicitud de rotación, absteniéndose de firmar el Dr. Jaime Laime Huamani, siendo que la Mgtr. Francisca Lavilla Abarca solicito permiso;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el DICTAMEN LEGAL: N° 319-2025-DAJ-UNSAAC, realiza el análisis legal del caso, señalando que lo solicitado no tiene amparo legal y considerando que “ (...) los hechos por los cuales la administrada solicita su rotación podrían ser atendidos por el área de Talento Humano, para una posible rotación temporal, siempre y cuando exista opinión favorable del departamento académico de la ciudad del Cusco.”, por lo que concluye opinando que “(...) se pronuncia por que se concluya con el informe del Departamento Académico de Educación y se remita el expediente a la Oficina de Recursos Humanos para posibilitar su atención.”;

Que, mediante Oficio N° 174 -DDAE-FED-UNSAAC-2025, el director del Departamento Académico de Educación, Dr. Juan de la Cruz Bedoya Mendoza, señala que no es competente para pronunciarse en este caso, por lo que cita a los docentes de este departamento académico a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de rotación, realizada por la Mgtr. Hilda Laura Jara Baca, adjunta el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA: 13-08-2025, en la cual, existiendo quorum, se trata esta solicitud como único punto, llegando a la conclusión que “(...) el Dr. Máximo Córdova Huamaní manifiesta que el caso de rotación de personal docente no está contemplado en la Ley Universitaria ni



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Facultad de Educación no puede decidir si va o no va, no somos una entidad colegiada con valor legal y además no es responsabilidad del Director de Departamento por no estar establecido en la norma y además, generaría un precedente administrativo; hay otras instancias donde se podría resolver este caso. En la 276 existe rotación, permuta, en la Ley del magisterio también pero en la Ley Universitaria no. (...) El Dr. Ángel Zenón Choccechanca Cuadro dice: en la Facultad de Educación se dieron dos casos los mismos que no fueron ventilados en la Junta de Docentes sino en el Consejo de Facultad. Si hubo solicitudes de los docentes de las filiales de Canas y Espinar nunca fueron aceptados además el reglamento y el estatuto no especifica tratar estos asuntos por tanto no se puede llevar a votación. Que la entidad correspondiente lo resuelva, además se crearía un antecedente que no se podría justificar por cuestiones legales. Seguidamente la Dra. Martha Eguia Alarcón indica que hubo un caso de la filial Canas que concursó nuevamente si el caso es estar en la sede central de Cusco.”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Nota de Atención: N° 235-2025-DAJ-UNSAAC, amplía lo informado con DICTAMEN LEGAL: N° 319-2025-DAJ-UNSAAC, señalando “(...) es evidente que el D. Leg. N° 276, respecto al desplazamiento de personal es inaplicable a la docencia universitaria.”;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 813527, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo; así en este caso se tiene que, la Mgtr. Hilda Laura Jara Baca, docente ordinario, de la Escuela profesional de Educación – Espinar, viene solicitando rotación a plaza docente del Departamento Académico de Educación, Sede Central, por unidad familiar y atención de familiar directo, al respecto debe indicarse lo siguiente: **Primero.** - El artículo 88° de la Ley Universitaria – Ley 30220, establece los derechos de los docentes universitarios, de la revisión de este expediente se desprende que lo solicitado por la administrada no se encuentra establecido como un derecho docente, tampoco la Universidad a normado esta figura propia del Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; del mismo modo, en el Estatuto, ni otro reglamento interno de la Universidad, se ha desarrollado modalidades de desplazamiento de personal, menos rotación por unión familiar y/o atención a familiar directo. **Segundo.** – El Acta de Sesión Extraordinaria realizada en la Escuela Profesional de Educación Filial - Espinar, del 19 de junio de 2025, conformado por los docentes nombrados, ha señalado que no se encuentra en las funciones del director de esta Escuela Profesional decidir al respecto, siendo competencia de la Unidad de Recursos Humanos; a pesar de esto, todos los presentes concluyeron que debe accederse a la petición de la administrada; sin embargo, en el presente caso debe tenerse muy en cuenta que el nombramiento como docente de la facultad de educación de la recurrente ha sido en la sede de Espinar, de modo tal que su situación se mantiene permanente e inalterable, en tanto que las plazas docentes están distribuidas de acuerdo al CAP, PAP y AIRHSP, en el lugar donde se ha producido el nombramiento. **Tercero.** - Por lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Junta de Docentes del Departamento Académico de Educación de la Facultad de Educación, para poder laboral en este departamento académico en la ciudad de Cusco, debe concursar la administrada. Por lo expuesto, la solicitud de rotación a plaza docente del Departamento Académico de Educación, Sede Central, por unidad familiar y atención de familiar directo, no pueden ser atendida por no contar con base legal que la ampare;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 813527, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud realizada por la Mgtr. Hilda Laura Jara Baca, docente ordinaria en la categoría Profesora Auxiliar, en el régimen a Tiempo Completo, de la Escuela Profesional de Educación Filial – Espinar de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco sobre **rotación a plaza docente del Departamento Académico de Educación, Sede Central, por unidad familiar y atención de familiar directo**, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución a la Mgtr. Hilda Laura Jara Baca, en el último domicilio señalado "Urb. Ccapacyupanqui H-2 en el distrito de Wanchaq, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC / VRIN / OCI / OAJ / ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL - ESPINAR / FACULTAD DE EDUCACIÓN / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (4) / SU. EMPLEO / SU. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN / IMAGEN INSTITUCIONAL / RED DE COMUNICACIONES / ARCHIVO CENTRAL / Mgtr. HILDA LAURA JARA BACA / ARCHIVO - SG / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)